



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPH-CM

Huaral, 15 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2023, el Informe Técnico N° 005-2023-MPH-GRAT de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; el Informe N° 016-2023-MPH/GPP/SGPR de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Memorandum N° 048-2023-MPH/GPPR, el Informe Legal N° 022-2023-MPH-GAJ, el Proveído N° 156-2023-GM, sobre solicitud de Aprobación de Ordenanza Municipal que establece la campaña del impuesto al patrimonio vehicular para el ejercicio 2023 en la jurisdicción de la provincia de Huaral; y, la Carta N° 007-2023-CAEYP-MPH de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los artículos I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se pueden crear, modificar, suprimir y exonerar tributos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria".

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, indica que el impuesto al patrimonio vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos, como automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, omnibuses y remolcadores o tracto camiones, con una vigencia no mayor de tres (3) años, dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, precisando en el artículo 30-A que la administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo, el rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1520, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se modifica el tratamiento de los impuestos regulados por la Ley de Tributación Municipal, a fin de ampliar la base tributaria, simplificar la determinación de los tributos y optimizar los mecanismos para su cobranza (...).

Artículo 3. Modificación de los artículos de la Ley de Tributación Municipal
Modifícanse los artículos 7, 14, 30 y literal f) del artículo 37 de la Ley de Tributación Municipal, de la siguiente manera:

"Artículo 37.- se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

(...)



Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPH-CM

f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo; excepto cuando estos hayan sido transferidos con reserva de propiedad".

Artículo 4.- Incorporación del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Tributación Municipal

Incorpórase como segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Tributación Municipal, el siguiente texto:

"Artículo 33. (...) en el caso de vehículos que hubiesen sido objeto de robo, hurto o siniestro que disminuya el valor afecto en 50% o más, la tasa aplicable es de 0% a partir del ejercicio siguiente de producidos tales hechos y mientras mantengan dicha condición".

Que, el inciso a) del artículo 34 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes del impuesto al patrimonio vehicular están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga o cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el artículo 35 del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En ese caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, el artículo 33 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2022-EF, durante el año 2023 el valor de la Unidad impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de cuatro mil novecientos cincuenta soles (S/ 4950.00)

Que, conforme lo señala el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2023-EF/15 se aprueba la tabla de valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio 2023.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2023-MPH-GRAT de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, se formula la propuesta normativa a fin de que en el marco de su potestad tributaria se cuente con regulación municipal que establezca la campaña vehicular para el ejercicio 2023, mediante la modalidad de declaración jurada masiva, así como el plazo para el pago del impuesto al patrimonio vehicular 2023, de acuerdo a la normatividad invocada.

Que, mediante Carta N° 007-2023-CAEYP-MPH de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, se deriva el Dictamen N° 002-2023-MPH-CAEYP-CM de fecha 13 de febrero de 2023; donde por unanimidad emiten opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece la campaña del impuesto al patrimonio vehicular para el ejercicio 2023 de la jurisdicción de la provincia de Huaral.



Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPH-CM

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9 Y EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES, Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR PARA EL EJERCICIO 2023 EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE HUARAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece la campaña del impuesto al patrimonio vehicular para el ejercicio 2023 en la jurisdicción de la provincia de Huaral, y establecer formal y oficialmente la campaña vehicular para el ejercicio 2023, mediante la modalidad de declaración jurada masiva y el plazo para el pago del impuesto al patrimonio vehicular 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR establézcase que la tasa del impuesto es del 1% aplicable sobre el valor del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPUESTO MINIMO VEHICULAR establézcase el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto al patrimonio Vehicular para el ejercicio fiscal 2023, el equivalente a 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- ALTERNATIVAS DE PAGO los contribuyentes o responsables del impuesto al patrimonio vehicular podrán cancelar el impuesto correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo a las siguientes alternativas:

- **Pago al contado:** el impuesto anual se pagará hasta el último día hábil del mes de febrero (28 de febrero).
- **Pago Fraccionado:** hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivale al 25% del impuesto total anual resultante y deberá pagarse hasta el 28 de febrero del 2023, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre 2023, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IMP) que publica el INEI, por periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

CUOTAS	VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	Martes, 28 de febrero de 2023
SEGUNDA CUOTA	Miércoles, 31 de mayo de 2023
TERCERA CUOTA	Jueves, 31 de agosto 2023
CUARTA CUOTA	Jueves, 30 de noviembre 2023

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- Facultase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la siguiente norma.

SEGUNDA.- La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas; quedan encargados de la ejecución de la presente Ordenanza en lo que le competa. Encárguese a Secretaría General la publicación correspondiente y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.





"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPH-CM

CUARTA.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación íntegra en la página web de la Corporación Municipal (www.munihuaral.gob.pe)

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ABG. RODOLFO EYZAGUIRRE SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE

